



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 182/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 183/2010-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
GUARDA, CUSTODIA DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

**Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla,
Morelos, a once de julio del año dos mil veintitrés.**

V I S T O S nuevamente para resolver los autos del toca civil número **182/2022-7-17**, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el demandado

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] así como la adhesión a la apelación interpuesta por la actora

[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra la sentencia definitiva de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, relativo a la controversia del orden familiar sobre **GUARDA, CUSTODIA, DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS**; identificado bajo el número de expediente **183/2010-1** ahora en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo civil 830/2022 dictada por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito;

RESULTANDO:

1. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la juez natural, pronunció sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos son del tenor siguiente:

“...PRIMERO.- Este Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- La parte actora **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** probó sus pretensiones en contra del demandado **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, por las razones expuestas en la presente sentencia que se pronuncia, en consecuencia.

TERCERO.- Se decreta a favor de **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, la guarda y custodia definitiva de la menor **[No.6] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** **CUARTO.-** Se decreta como régimen de convivencias entre la menor **[No.7] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]** y su

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

padre

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], los días sábado y domingo de cada semana de las diez a las dieciocho horas, por lo que el padre deberá de pasar por [No.9] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], al domicilio donde actualmente vive con su señora madre a efecto de

que [No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] conviva con su menor hija, y regresarla al mismo domicilio a la hora antes señalada, por lo que se requiere a [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para que dé toda clase de facilidades para que se lleven a cabo las convivencias.

En esas condiciones, requiérase a las partes de este Juicio a fin de que permitan las convivencias en la forma y términos en que han quedado establecidos, apercibidos que de no hacerlo así, se aplicarán las medidas necesarias que esta Autoridad considere pertinentes para hacer cumplir con sus determinaciones, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 124 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado.

QUINTO.- se **ratifica** la medida provisional de alimentos decretada en diligencia de **trece de Julio de dos mil diez**, en la inteligencia de que ahora, será de manera definitiva, es decir, se decreta el pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la menor

[No.12] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15], a cargo del demandado

[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], la cantidad que resulte del **30% treinta por ciento** del sueldo y demás prestaciones legales que perciba dicho deudor alimentario de manera **mensual**, debiendo depositarlo en este Juzgado por mes adelantado, mediante certificado de entero, expedido por el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos, cantidad que deberá ser entregada a la parte actora en lo principal en representación de su menor hija, previa identificación y firma de recibo que obre en autos.

SEXTO.- No se hace especial condenación por concepto de gastos y costas por tratarse de una sentencia declarativa, dictada en un juicio que versa sobre cuestiones familiares, por lo que casa uno deberá soportar las que hubiere realizado por la tramitación del presente juicio, con fundamento en lo dispuesto en el artículo **55** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, en virtud de que no aparece constancia de que las partes hayan obrado con temeridad o mala fe.

SÉPTIMO.- Se **levantan las medidas provisionales** determinadas en auto dictado el **trece de julio de dos mil diez**, quedando subsistente únicamente lo decretado en líneas anteriores.

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE...".

2. En contra de la resolución definitiva antes señalada, el demandado

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] interpuso recurso de **apelación**, por su parte la actora

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] interpuso la adhesión a la apelación, mismo que fue admitido



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 182/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 183/2010-1.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

por la Juez resolutora en el efecto **devolutivo**, remitiendo los autos a éste Tribunal de Apelación para su tramitación, recursos que fueron resueltos con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós en los que se determinó:

*“...PRIMERO. Se **confirma** la sentencia definitiva de primer grado, de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**, dictada por el Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio de controversia familiar sobre guarda, custodia, depósito y alimentos definitivos, promovido por [No.16] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra [No.17] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado como expediente número **183/2010-1.**”*

3. Inconforme con dicho resultado el demandado

[No.18] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**

[3] interpuso juicio de amparo

4. Seguido en sus trámites dicho juicio de amparo, el Pleno del Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito Judicial del Estado, en sesión de quince de mayo de dos mil veintitrés, emitió ejecutoria, en la que determinó conceder el Amparo y protección de la Justicia Federal, estableciéndose los siguientes lineamientos:

“...1) Deje insubsistente la sentencia reclamada; y,

2) Reponga el procedimiento en segunda instancia, para que:

2.1) Requiera al aquí quejoso la exhibición del acta de nacimiento del menor respecto del cual exhibió el “ESTUDIO OBSTETRICO DE II NIVEL, ESTUDIO ULTRASONOGRAFICO DE ALTA DEFINICIÓN.”

*2.2.) Desahogue la prueba pericial en materia de trabajo social para conocer las necesidades de los dos menores de edad de iniciales [No.19] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1 5]** Y [No.20] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [1 5]**; y, si exhibe el acta de nacimiento del tercer menor de edad, la prueba en mención también deberá comprender a éste último.*

*2.3) Ordene recabar los medios de prueba suficientes que le permitan conocer realmente las posibilidades económicas del quejoso [No.21] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**. A manera de ejemplo, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

a) *Informes a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para determinar si [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] es titular de cuentas bancarias de inversión o nómina, tarjetas de crédito o débito, o si tiene otras operaciones de títulos valor, ello con la finalidad de advertir el flujo de riqueza y nivel de vida.*

b) *Informe a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Morelos, para verificar si el obligado alimentario es derechohabiente de esas instituciones y, de ser el caso, el salario con el que se encuentra registrado.*

Los citados informes deberá solicitarse por un periodo del veintiuno de junio de dos mil diez fecha de presentación del escrito inicial de demanda-, hasta la actualidad; sin perjuicio que la responsable, de manera discrecional y procurando siempre salvaguardar el interés del menor, pueda ordenar la práctica o perfeccionamiento de diligencias o medios de prueba que estime necesarios para conocer la verdad material.

3) *Hecho lo anterior, proceda en vía de consecuencia.”*

5.- Por lo que, en cumplimiento a lo anterior, por auto dictado el día veintiséis de mayo del año en curso, se dejó insubsistente la resolución dictada por este órgano colegiado con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós; y, bajo los lineamientos expuestos en la ejecutoria en comento, se emite una nueva determinación al tenor de los siguientes:

Por lo que substanciado que fue, quedaron los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente.

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente asunto, esto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado, en relación con los artículos 2 y 3 fracción I, 4 y 5 fracción I, 43, 44 fracción I y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como lo previsto por los artículos 569, 572 fracción I y 579 fracción I del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 182/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 183/2010-1.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

II. IDONEIDAD Y OPORTUNIDAD DE LOS RECURSO PLANTEADOS. Previo el análisis y calificación de los motivos de inconformidad esgrimidos, esta Sala se pronuncia sobre la **idoneidad** y **oportunidad** del recurso planteado en contra de la sentencia definitiva de fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintidós**.

El artículo **572**¹ del Código Procesal Familiar vigente, en su fracción **I** señala que el recurso procede contra las sentencias definitivas excepto cuando por disposición de la ley declare expresamente que no son apelables; lo que en el presente caso no acontece, ya que no existe disposición expresa en la ley que indique que la sentencia no es apelable. De lo anterior se estima que el recurso que nos ocupa es el medio de impugnación idóneo.

Así también, conforme a lo dispuesto por el artículo **574**² fracción **I** del mismo cuerpo de leyes, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida, y en la especie, de las constancias que fueron remitidas a esta Alzada, se advierte que la resolución recurrida fue notificada al demandado
[No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] el día *diecinueve de abril del año dos mil veintidós*, y el medio de inconformidad fue presentado el veintiséis del mismo mes y año; y toda vez que los días veintitrés y veinticuatro de abril del presente año fueron inhábiles, ya que fueron sábado y domingo, el recurso de apelación se encuentra en tiempo.

¹ ARTÍCULO 572.- RESOLUCIONES APELABLES. Sólo podrán ser objeto de apelación las siguientes resoluciones de primera instancia:

I. Las sentencias definitivas en toda clase de juicios, excepto cuando la ley declare expresamente que no son apelables;

² "ARTÍCULO 574.- PLAZOS PARA APELAR. El plazo para interponer el recurso de apelación será: ... I. III. De tres días para apelar de sentencias interlocutorias, autos y demás resoluciones, y..."

Asimismo la apelación adhesiva es oportuna en terminos del artículo 577³ del Código Procesal Familiar, ya que a la demandada [No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] le fue notificada la apelación realizada por su contraria el día cinco de mayo de dos mil veintidós, y presentó su apelación el día seis del mes y año mencionados, en consecuencia se encuentra dentro de los tres días establecidos por el artículo citado.

III. ANÁLISIS DE LOS RECURSOS. Mediante escrito presentado el diecisiete de mayo del año dos mil veintidós⁴, el apelante [No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], formuló ante esta segunda instancia los agravios que en su concepto le causa la resolución impugnada, los cuales consisten en lo siguiente:

“...PRIMERO.- Que mediante fecha veintiuno de junio del año dos mil diez, la actora presentó ante el juzgado civil de primera instancia del séptimo distrito judicial en el Estado, la demanda sobre Guarda, Custodia, Deposito y Alimentos, dentro del cual se ofrecieron pruebas por ambas partes, el suscrito de mi parte ofrecí las pruebas que creí convenientes para acreditar mis defensas y excepciones, entre las cuales se desprenden la Confesional, Declaración de parte, Testimonial, Documentales entre las cuales están la PRUEBA SUPERVENIENTE consistente en LA DOCUMENTAL PUBLICA (ACTA DE NACIMIENTO DE MI OTRO MENOR HIJO) y El Segundo Informe de Autoridad por parte del IEBEM.

Ahora bien, en fecha dieciséis de marzo del año en curso, el A quo dicto la sentencia definitiva de la cual me adolezco por considerar que me causa agravio, específicamente en los considerandos V, VI, VII, VIII y IX así como sus resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO.

De los argumentos rendidos por el Juez de origen, en la resolución que se combate se desprende, LA INDEBIDA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION sobre los argumentos que realiza, al valorar las pruebas de las partes, esto es así, por que no expone los motivos por los cuales se les concede o no tal valor probatorio, solo se constriñe a señalar las pruebas de las partes y si les concede valor probatorio o no, sin motivar el

³ “ARTÍCULO 577.- ADHESIÓN A LA APELACIÓN. La parte que venció puede adherirse a la apelación interpuesta al notificársele su admisión o dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto en que se admita. En este caso, la adhesión del que la hizo valer queda obligado a ocurrir al superior dentro de los diez días siguientes a la fecha, de la interposición, presentando el escrito en el que exprese los agravios que en su concepto pueda ocasionarle la resolución recurrida. Los agravios podrán referirse exclusivamente a defectos en la forma o a los fundamentos de la sentencia.”

⁴ Consultables a fojas cuatro a la catorce del toca en estudio.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 182/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 183/2010-1.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

por qué o no les concede o no tal valor probatorio, es decir, no motiva debidamente su resolución.

Por ejemplo el A Quo al valorar las pruebas de la parte actora en la Confesional y Declaración de parte a cargo del suscrito, en el considerando VI a foja veinticinco, al valorar la prueba dice literalmente.-...ya que con la citada probanza se justifican los hechos narrados en su escrito de demanda..... Argumento que es insuficiente y no está motivado, es decir, el juez de origen no expone los motivos por los cuales llega a concluir en otorgarle tal valor probatorio a la referida prueba, y así sucesivamente lo realiza con las diversas pruebas de la actora, sin exponer los motivos del por qué les otorga valor probatorio a las pruebas ofertadas por la actora. Tan es así, que en la prueba Testimonial ofertada por la actora les concede dar credibilidad total a sus manifestaciones, siendo que una testigo refirió en la razón de su dicho ser amiga de la actora, razón suficiente para que no se le conceda valor probatorio a su declaración, hecho que no analizo el Juez de Origen. Por cuanto al Informe de autoridad no analiza el Juez responsable que la actora percibe un salario muy superior al del suscrito, para que sea tomado en cuenta al momento de resolver sobre el porcentaje que en definitiva debe de descontarse por concepto de alimentos.

Ahora bien, por cuanto hace a las pruebas ofrecidas por el suscrito, al realizar el estudio el Juez de origen para su valoración, de igual manera, solo se constriñe a manifestar que en la confesional y declaración de parte.... se justifican parcialmente los hechos precisados en el escrito de contestación de demanda, sin manifestar los motivos por los cuales llega a esa conclusión, no analiza a fondo las pruebas para manifestar los motivos por los cuales refiere que les concede ese valor probatorio. En la prueba Testimonial ofertada por el suscrito, el A Quo no valoro adecuadamente la prueba, toda vez que refiere que a los atestes no les constan los hechos sobre los que deponen de manera personal, desconociendo circunstancias de tiempo, modo y lugar; hecho que es contradictorio con las respuestas dadas por los testigos en el desahogo de la prueba en mención toda vez, que refieren lo que saben y les consta por sí mismos, hecho que no analiza el juez natural. Respecto al Informe de autoridad rendido por parte del IEBEM sobre el sueldo que percibe la actora, no analiza el Juez responsable que la actora percibe un salario muy superior al del suscrito, para que sea tomado en cuenta al momento de resolver sobre el porcentaje que en definitiva debe de descontarse por concepto de alimentos, solo refiere que es el sueldo con el que la actora sufraga los gastos de su menor hija, argumento irrelevante y no acorde al valorar la prueba en mención, es decir, la prueba de informe de autoridad la ofreció el suscrito para acreditar que la actora percibe un sueldo base fijo muy superior al del suscrito, prueba que concatenada con las supervenientes sobre que el suscrito tiene otro menor hijo que necesita de alimentos el juez natural debió tomar en cuenta al momento de fijar el porcentaje de alimentos que se me descontaría, sin embargo no lo hizo.

*En ese tenor de ideas la sentencia de la cual me adolezco, carece de la **DEBIDA FUNDAMENTACION y MOTIVACION**, que acarrea consigo el **INCUMPLIMIENTO A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO**, establecido en el artículo 14 de Nuestra Carta Magna, además de que deja en completo estado de indefensión al suscrito, porque el A Quo no expone los motivos por los cuales funda y motiva su decisión, es decir, no atiende al precepto legal de Nuestro Ordenamiento Legal Nacional, que refiere que todas las resoluciones deben motivarse y fundarse para otorgar a los gobernados **CERTEZA, LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA** con sus determinaciones.*

Para lo cual tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial. –

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

“...FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE...”.

SEGUNDO.- Me causa agravio el hecho de que el A Quo **NO VALORO TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS APORTADAS**, toda vez que de las constancias que integran el expediente que nos ocupa se desprende que el suscrito ofrecí la prueba superveniente consistente en la documental pública del acta de nacimiento de mi menor hijo de nombre [No.26] **ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]**, quien actualmente tiene siete años de edad y de mi otro menor de edad que no se exhibió el acta de nacimiento porque aún no nacía sin embargo se le hizo del conocimiento al A Quo, de los cuales el suscrito me hago cargo de sus gastos de alimentación. documental que el Juez de origen la tiene por exhibida y refiere que será valorada en su momento procesal oportuno, sin embargo, el Juez de origen OMITIO referirse a esta prueba que es fundamental para tener por acreditado el estado de la disminución de mi capacidad económica que administrada con el segundo informe de autoridad por parte del IEBEM a cargo de la actora, se deduce que la actora percibe ingresos de su sueldo muy superiores a los del suscrito y que al momento en resolver el Juez responsable debió REDUCIR el porcentaje que por concepto de pensión se me descuenta, hecho que denota reitero que la sentencia definitiva que se recurre resulta contraria a las formalidades esenciales del procedimiento, porque no se valoraron todas y cada una de las pruebas aportadas por el suscrito en el procedimiento de origen **DEJÁNDOME EN COMPLETO ESTADO DE INDEFENSIÓN y no observar el DEBIDO PROCESO**, conducta del A Quo que evidencia que fue PARCIAL en su resolución, porque **deliberadamente omitió valorar las pruebas y lo alegado durante la secuela del procedimiento por parte del suscrito, para favorecer a la parte actora.**

Teniendo aplicación la siguiente tesis jurisprudencia que a la letra dice.

“...SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS...”.

Por otro lado, el juez natural, al decretar la guarda y custodia en favor de la actora refiere que porque no existe un peligro en que la menor este con la progenitora, argumento insuficiente para determinar la guarda y custodia en favor de la actora, toda vez, que no existe un peligro también para que mi menor hija este bajo mi cuidado, en esas condiciones el A Quo debió motivar su decisión al manifestar las circunstancias son las que se deben tomar en cuenta para que la menor este bajo el mejor escenario posible custodiada por uno u otro progenitor, hecho que no hizo el juez responsable por tanto **la sentencia que se combate no está debidamente fundada y motivada, transgrediendo el principio de legalidad, congruencia y exhaustividad que debe imperar en las determinaciones judiciales.**

Otro hecho, que es menester notar en la sentencia definitiva emitida por el A Quo de la cual me adolezco porque a pesar de OMITIR referirse a las pruebas ofertadas por el suscrito, suponiendo sin conceder que la custodia de mi menor hija sea para la progenitora, al determinar las convivencias de mi menor hija en la sentencia que se combate el Juez de origen ordena que el suscrito sea quien valla (sic) y la regrese al domicilio de la actora, siendo una determinación PARCIAL en favor de la parte actora, toda vez que si durante la secuela procesal le vengo diciendo al Juez natural que no puedo solventar los gastos como lo venía haciendo antes del nacimiento de mis menores hijos, y me impone que el suscrito sea quien únicamente valla (sic) a recoger y entregar a mi hija al domicilio de la actora, lo que resulta notoriamente solventar los gastos de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA CIVIL: 182/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 183/2010-1.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

*traslado por el suscrito, perjudicando mis ingresos que de por sí están muy limitados lo que me llevaría al extremo de pedir prestado a mis conocidos y familiares; es decir, el Juez natural no atiende los argumentos aducidos en el sumario por el suscrito, sin en cambio, de manera negligente y arbitraria resuelve a favor de la actora, siendo que ambos padres tenemos las mismas obligaciones **en forma proporcional** para con nuestra menor hija, reitero el Juez responsable ha sido PARCIAL en favor de la actora en la sentencia que se combate.*

“...SENTENCIAS CIVILES, CONGRUENCIA DE LAS (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ)...”.

*Ahora bien, el juez de origen al RATIFICAR el monto de la pensión provisional decretada al 30% en el año dos mil diez dentro de la secuela procesal, ni siquiera analizo los argumentos aducidos por el recurrente durante la secuela procesal, consistente en la prueba superveniente de que tengo a la fecha un hijo de siete años de edad y otro menor hijo, que si bien es cierto no se exhibió el acta de nacimiento de este último porque aún no nacía, sin embargo, bajo protesta de decir verdad se le hizo del conocimiento al A Quo de la procreación de mis dos menores hijos con otra pareja aparte de mi menor hija; respecto del informe de autoridad por parte del IEBEM donde se informa del sueldo de la actora, que en comparación con el sueldo del suscrito, el sueldo de la actora es muy superior, partiendo de estas condiciones el juez responsable debió tomar en cuenta estos hechos y **DISMINUIR** el porcentaje que de manera provisional fue decretado, por ser procedente.*

Toda vez que los alimentos deben ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, principio de proporcionalidad que rige la materia de alimentos, los cuales deben repartirse la carga entre los dos padres, en esa tesitura, si en el sumario está comprobado que la parte actora percibe más ingresos que el demandado, por tanto, la medida provisional de alimentos debe reducirse al momento de resolver en definitiva, porque está acreditado además que el demandado a comprobado, aparte de que percibe menos salario que tiene más dependientes económicos, y atendiendo a que el dictado de las sentencias deben de ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto de debate. Sin en cambio, el A Quo no hizo referencia alguna a los argumentos antes señalados, que el suscrito hice valer en el sumario en el que se actúa, máxime que está obligado a referirse en la sentencia definitiva a todos y cada uno de los puntos alegados por las partes, cumpliendo con el principio de exhaustividad que deben tener las sentencias judiciales, lo que en el particular no aconteció así, por tanto la sentencia que se recurre, viola la garantía de LEGALIDAD establecida en el artículo 14 Constitucional.

Para lo cual tiene aplicación la tesis siguiente.-

“...ALIMENTOS. MONTO DE LA PENSIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA...”.

TERCERO. - *Por lo anterior, me causa agravio los puntos resolutivos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEPTIMO, en los cuales el Juez de origen NO FUNDO NI MOTIVO debidamente sus argumentos para llegar a los puntos resolutivos que se combaten por este medio, reitero que los resolutivos referidos con antelación dan origen a que la sentencia dictada resulte ser **INFUNDADA, FALTA DE MOTIVACION, CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, Y QUE NO SE OBSERVÓ EL DEBIDO PROCESO Y POR LO TANTO ES ILEGAL.***

En ese tenor de ideas, la sentencia definitiva de la cual me adolezco, resulta por ser contraria a los principios consagrados en la Ley local y en los

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*principios de Congruencia y exhaustividad que deben imperar en las resoluciones judiciales así como en las reglas esenciales del procedimiento, debido proceso, certeza y legalidad jurídicas contemplados en Nuestra carta magna; solicitando a este tribunal de alzada que por todo lo anterior **REVOQUE** la sentencia definitiva de fecha dieciséis de marzo del año dos mil veintidós y en su defecto ordene se emita otra debidamente fundada y motivada, que resuelva sobre todos los puntos litigiosos, (valore todas las pruebas y argumentos del suscrito), en el sentido de que el suscrito si acredite mis defensas y excepciones personales planteadas en mi contestación de demanda...”.*

Ahora bien, siguiendo los lineamientos de la ejecutoria en comento, es importante detectar si en el caso concreto se cuentan con los elementos necesarios para atender el binomio necesidad-capacidad para la fijación del monto de la pensión alimenticia reclamada.

Analizadas las constancias que integran el sumario, se aprecia que esta Sala no está en condiciones de ponderar las posibilidades reales del deudor alimentario para cumplir con el verdadero estado de necesidad de la menor de edad de iniciales [No.27]_ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor_[15] ya que se pone de manifiesto que la Juez de Primera Instancia de manera oficiosa únicamente requirió a la parte actora para que manifestara el lugar donde labora y, hecho lo anterior pidió al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, informe actualizado, de entre otros puntos, del salario que percibe la actora, pero no ordenó el desahogo de medios de prueba para conocer las posibilidades económicas del demandado.

Se concluye, que la pensión alimenticia no se fijó conforme a los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 46 del Código Familiar para el Estado de Morelos, ya que no existió certeza respecto a cuánto ascienden las posibilidades económicas del deudor



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 182/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 183/2010-1.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

alimentario y en esa medida fijar una pensión proporcional para satisfacer las necesidades del acreedor.

Entonces, atendiendo a que las controversias sobre alimentos revisten una cuestión de orden público y de interés social, y por ello, es indispensable comprobar las posibilidades del deudor alimentario a fin de satisfacer las necesidades del acreedor alimentario, para lo cual esta autoridad de segunda instancia esta obligada a recabar oficiosamente los elementos que permitan fijar de manera objetiva el monto de la pensión alimenticia, para realizar una estimación del salario mensual del deudor alimentario, del que se ha de fijar un porcentaje por concepto de pensión alimenticia.

Al respecto, los artículos 60 fracción VI, 302, 303y 371 fracción V del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, disponen:

*ARTÍCULO *60.- ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADORES. Sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, los Magistrados y los Jueces tienen los siguientes deberes y facultades:*

IV. Conocer la verdad sobre los hechos controvertidos, pudiendo el Juzgador valerse de cualquier persona que los conozca, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa y documento, sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitaciones que la práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral;

ARTÍCULO 302.- POSIBILIDAD DE DECRETAR DILIGENCIAS PROBATORIAS. Los Tribunales podrán decretar en todo tiempo sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquiera diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. En la práctica de estas diligencias, el Juez obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las personas, oyéndolas y procurando en todo su igualdad. El Juez o Tribunal para cerciorarse de la veracidad de los acontecimientos debatidos o inciertos tendrá facultad para examinar personas, documentos, objetos y lugares; consultar a peritos; y, en general, ordenar o practicar cualquier diligencia que estime necesaria para esclarecer las cuestiones a él sometidas.

ARTÍCULO 303.- OBLIGACIÓN DE APORTAR PRUEBAS. Las partes están obligadas a dar ayuda y facilitar para que se realice la inspección judicial ordenada por el Tribunal; a permitir que se haga el examen para conocer sus condiciones físicas o mentales, o a contestar las preguntas, que el Tribunal le dirija. El Juez podrá hacer cumplir sus determinaciones haciendo uso de los medios de apremio, en caso de oposición injustificada y tener por ciertas las afirmaciones de la contraparte, salvo prueba en contrario. Lo mismo se hará si una de las partes no exhibe en la inspección del Tribunal la cosa o documento que tiene en su poder, relacionada con el juicio.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ARTÍCULO 371.- RECEPCIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL. En el lugar, día y hora fijado por el Tribunal para la audiencia de recepción y desahogo de pruebas, se seguirán las siguientes reglas:

V. El Juez podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se repita o amplíe el peritaje o que el perito practique las indagaciones que estime pertinentes.”

Como se advierte de dichos preceptos legales, los juzgadores tienen el deber y la facultad de, entre otros supuestos de conocer la verdad sobre los hechos controvertido, pudiéndose valer de cualquier persona que las conozca cosa y documento, sin mas limitación que su práctica no sea ilegal, ni contraria a la moral, además tiene la facultad de practicar o ampliar cualquier diligencia probatoria siempre que ésta sea conducente para el esclarecimiento de la verdad.

Del mismo modo, el artículo 48 del Código Familiar dispone:

“...Los alimentos han de ser proporcionados **a la posibilidad del que deba darlos** y a las necesidades del que deba recibirlos...”

Esta porción normativa establece como parámetro para determinar el monto de la pensión alimenticia **la proporcionalidad y equidad**, de ahí que para fijar el monto de la obligación alimentaria debe atenderse **al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla**.

El estado de necesidad de los acreedores alimentarios deviene de los rubros que establece el diverso artículo 43 del Código sustantivo de la materia.

Bajo la anterior óptica, para que esta autoridad éste en condiciones de analizar si verdaderamente se cumplió con el binomio necesidad-capacidad para la fijación de la pensión alimenticia, es necesario obtener los elementos probatorios suficientes.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 182/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 183/2010-1.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Con el panorama descrito, esta autoridad ordena reponer el procedimiento en esta instancia para los efectos siguientes:

a) Se ordena requerir al demandado [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para que dentro del plazo de CINCO DÍAS exhiba ante este Juzgado copia certificada el acta de nacimiento del menor respecto del cual exhibió "ESTUDIO OBSTÉTRICO DE II NIVEL, ESTUDIO ULTRASONOGRÁFICO DE ALTA DEFINICIÓN" con el apercibimiento que en caso de no cumplir lo anterior se le impondrá una multa equivalente a DIEZ unidades de medida y actualización.

b) Se ordena el desahogo de las siguientes pruebas:

1. INFORME DE AUTORIDAD: A cargo del DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, para que informe:

➤ Si obra en sus archivos registro alguno de algún bien inmueble o derecho inscrito a nombre del demandado [No.29] ELIMINADO el nombre completo del de mandado [3].

2. INFORME DE AUTORIDAD: A cargo del DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL para que proporcione informe en relación a lo siguiente:

➤ Si en sus archivos se encuentra inscrito como derechohabiente y/o trabajador de una o más personas físicas o morales el Ciudadano [No.30] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] y en su caso el salario con el que se encuentra registrado.

➤ Si en sus archivos se encuentra registrado como patrón el Ciudadano [No.31] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

De ser afirmativo lo anterior, proporcione los datos completos obtenidos.

El Informe señalado deberá comprender del periodo del veintiuno de junio de dos mil diez hasta la fecha en que sea rendido.

3. INFORME DE AUTORIDAD: A cargo del DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO para que proporcione informe en relación a lo siguiente:

➤ Si en sus archivos se encuentra inscrito como derechohabiente y/o trabajador de alguna dependencia el Ciudadano [No.32] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

De ser afirmativo lo anterior, proporcione los datos completos obtenidos y el salario con el que se encuentra registrado.

El Informe señalado deberá comprender del periodo del veintiuno de junio de dos mil diez hasta la fecha en que sea rendido.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

4. INFORME DE AUTORIDAD A CARGO DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. A efecto de que informe:

- Si en sus archivos aparece el Ciudadano [No.33] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] titular de cuentas bancarias de inversión o nómina, tarjetas de crédito o débito, o si tiene otras operaciones de títulos valor, ello con la finalidad de advertir el flujo de riqueza y nivel de vida.

El Informe señalado deberá comprender del periodo del veintiuno de junio de dos mil diez hasta la fecha en que sea rendido.

5. INFORME DE AUTORIDAD A CARGO DE LA DIRECCION DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS. para que proporcione informe en relación a lo siguiente:

- Si en sus archivos se encuentran registro de [No.34] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] como propietario de uno o varios automóviles y en su caso de sr afirmativa la respuesta se proporcione de manera completa los datos de los bienes propiedad del demandado.

El Informe señalado deberá comprender del periodo del veintiuno de junio de dos mil diez hasta la fecha en que sea rendido.

6. PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE TRABAJO SOCIAL. A cargo de las partes actora y demandada, así también deberán incluirse a los menores de edad de iniciales [No.35] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15]Y [No.36] ELIMINADO Nombre o iniciales de menor [15] y en caso de que sea exhibida el acta de nacimiento del diverso infante procreado por el demandado, deberá considerarse para el desahogo de dicha prueba. Para lo cual gírese el oficio correspondiente a la Directora del Departamento de Orientación Familiar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a fin de que designe perito en dicha materia y que emita valoración en relación a los siguientes aspectos:

- Elabore un estudio socioeconómico detallado de las partes en contienda.
- Informará cualquier aspecto que considere importante que advierta con motivo del estudio ordenado.
- Por lo que, en términos de lo señalado por el artículo 365 del Código Procesal Familiar en vigor, las partes podrán dentro del plazo de TRES DIAS nombrar perito si así lo desean y señalar nuevos puntos o cuestiones sobre los que deba versar la pericial, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, la prueba pericial admitida se perfeccionará con el dictamen del perito designado por esta Sala.

Por lo tanto, una vez cumplido lo anterior y procurando salvaguardar el interés superior del infante podrá ordenar la practica o perfeccionamiento de diligencias o medios de prueba que se estimen necesarios para conocer la verdad material.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 182/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 183/2010-1.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Concluyendo así, que esta Sala determina **dejar sin efectos** la sentencia definitiva de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós; y, ordena **REPONER EL PROCEDIMIENTO** para los efectos ordenados en párrafos precedentes debiendo notificar personalmente a las partes y girar los oficios de estilo correspondientes.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, además de lo contemplado por los numerales 410, 413, 556, 569, 572, 586 y demás relativos aplicables del Código Procesal Familiar en vigor, es de resolverse; y

RESUELVE:

PRIMERO. Al haber quedado insubsistente la ejecutoria emitida por esta Sala con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en autos de la controversia familiar sobre guarda, custodia, depósito y alimentos definitivos, promovido por **[No.37] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** contra **[No.38] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, identificado como expediente número **183/2010-1**; en consecuencia,

SEGUNDO. Se **ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO EN ESTA INSTANCIA** para los fines precisados en la parte considerativa de este fallo.

TERCERO. Comuníquese la anterior determinación al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimoctavo Circuito del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo 830/2022.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. Remítase testimonio de la presente

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resolución al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados de la Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestro en Derecho **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente y Ponente en el presente asunto, Doctora en Derecho **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**, y Doctor en Derecho **RUBEN JASSO DÍAZ**, integrantes, ante la Secretaria de Acuerdos de Amparo Licenciada **ALMA BERENICE ZAPATA CERDA**, quien da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil **182/2022-7-17**, del expediente **183/2010-1**.



TOCA CIVIL: 182/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 183/2010-1.
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
GUARDA, CUSTODIA DEPÓSITO Y ALIMENTOS DEFINITIVOS
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 182/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 183/2010-1.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1

renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 182/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 183/2010-1.
RECURSO DE APELACIÓN

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.26 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.30
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.31
ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.32

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.33

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.34

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.35 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.36 ELIMINADO_Nombre_o_iniciales_de_menor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.37 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA CIVIL: 182/2022-7-17.
EXP. NÚMERO: 183/2010-1.
RECURSO DE APELACIÓN
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.38

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco